

Precios de suscricion.

En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id id. Número suelto, 1 y 112 id.

Este periódico se publica los Lúnes, Miér-

coles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

# ARTÍCULO DE OFICIO.

-recessor-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 328.

Se anuncia la vacante de la Alcaidia de la carcel de Granadilla.

Por resolucion del Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales se anuncia la vacante de la Alcaidia de Granadilla, dotada en 2190 reales anuales, pagados por los fondos del partido.

En su consecuencia, he acordado advertir que con arreglo á lo prevenido en la real orden de 12 de Febrero de 1850, que se publica á continuacion para debide conocimiento de los aspirantes á la referida plaza, que hasta el 27 de Noviembre próximo venidero se admitirán en la Secretaria de este Gobierno de provincia las instancias documentadas de los individuos que soliciten dicha Alcaidla; en la meligencia de que los mismos han de acompañar las licencias absolutas originales, y no certificaciones como ordinanamente se hace.

Caceres 27 de Octubre de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmente.

Real orden dictando disposiciones para que los espedientes acerca de la provision de las Alcaidias de las cárceles, se instruyan con arreglo á la real orden de 13 de Setiembre de 1849.

Ha observado S. M. que los espedienles para la provision de las Alcaidias de las cárceles no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion 1.ª de la real orden circular de 13 de Setiembre último, y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimienlos que tanto afectan al orden público, se

ha servido disponer: 4.2 Que cuando quede vacante alguha Alcaidia no provision del Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de confianza para que la des-

empeñe interinamente. 2.º Que sin demora anuncien también los mismos Gobernadores la vacante en el Boletin oficial de la provincia respectiva, espresando la dotación de la plaza y las

rantes, euvas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interetados, habran de ser presentadas en el término de un mes contado desde el dia de la publicacion del anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos persona que lo tenga, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, que trascurrido el mes del anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores à los tres aspirantes mas acreedores en su concepto á obtener el nombramiento, y eleven la propuesta al Director de correccion en este Ministerio, acompañando los espedientes originales de los comprendidos en ella. De real orden lo comunico a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1850. =San Luis -Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

# Ley de Mints.

(Continuacion.)

Art. 67. De las resoluciones del Gobernador, decretando de oficio sin curso y fenecidos los espedientes en tramitacion, segun el art. 64, podrán los interesados reclamar al Ministerio, al tenor del art. 88, dentro de los treinta dias posteriores à la notificacion.

Sin perjuicio de llevarse al dia la publicacien o anuncio de los espedientes fenecidos, harán los Gobernadores insertar cada semestre en el Botetin oficial la lista de las pertenencias de minas, terreros y escoriales declaradas, por cualquier causa legal, registrables en aquel trascurso de tiempo.

Art. 68. En les cases del art. 65 decretarán los Gobernadores la caducidad prévio el espediente instructivo, ya de oficio, va á instancia de parte por medio de registro.

Estos registros sobre minas que hubiesen sido labradas en lo antiguo, ó que hubiese obtenido real titulo de propiedad en los tiempos modernos, se reducirán á la peticion de formacion de espediente, para que en cualquiera de los dos casos de declararse la caducidad, ó de estar ya declarada, sa adjudique la mina al peticionario. Este acompañará al registro la designacion; y luego de declararse la caducidad ó aparecer anteriormente declarada, solicitará la demarcacion, sin estar sujeto à la ejecucion de la labor legal.

El concesionario que por consecuen-

en sus derechos por la declaración de caducidad, podrá recurrir por la via contenciasa ante el Consejo provincial, en el término de treinta dras despues de la notificacion. Del fallo del Consejo provincial podrà interponerse apolacion ante el Consejo de Estado. En estos juicios podrá el registrador mostrarse parte como coadyuvante de la Administracion.

Ejecutoriada la caducidad de una concesion de mina, terrero o escorial, o permiso para investigación, o pronunciado el fenecimiento de un espediente de registro, se declararán por el Cobernador libremente registrables estos terrenos, anunciandose al público. En el caso de declaracion de caducidad por consecuencia de un registro, tendrá el registrador la preferencia para la demarcación y sucesiva posesion.

Si ejecutoriada la caducidad de una concesion de mina, terrero o escorial, o permiso para investigación, o pronunciado el fenecimiento de un espediente de registro, se hallase registrado é concedido en investigacion el terreno de las inmediaciones, de modo que no tenga cabida una pertenencia completa, reaparecerá la mina primitiva con sus anteriores dimensiones; y si estas no fuesen conocidas, ó no alcanzase á darles cabida el terreno franco, quedará sin efecto la nueva solicitud, y aquel espacio entrará en el orden comun de las demasias.

Art. 69. Si declarada una caducidad conviniese al nuevo registrador utilizar los edificios de la pertenencia ó pertenencias cadacadas, o servirse de las maquinas que hubiere en ellas, tendrá derecho á la espropiación forzósa con arreglo á

Art 70. En las pertenencias abandonadas por espacio de diez años sin registrarse ni laborearse nuevamente, los terrenos que fueron ocupados para atenciones y servidumbres mineras, y los solares de edificios va inservibles para su primitivo objeto revertirán danamente al dueno de la finca.

## CAPITULO X...

De las Oficinas de beneficio de minerales.

Art 71. Todo beneficiador de minerales en establecimientos fijos disfrutará de los derechos, tendrá las obligaciones y estará sujeto á las indemnizaciones de que trata el cap. 8 º de esta ley, siempre que lo en él dispuesto sea aplicable á la fabricacion.

Art. 72. Enando el fabricante no se | sino por orden y cuenta del Gobierno. aviniere con el dueño del terreno dende intente plantear su oficina de benclicio, acudirá al Gobernador para que, instruido el espediente prescrita por la ley de espropiacion forzosa, recajga la declaracion de si es ó no de pública utilidad el establecimiento. De la declaracion del

condiciones que han de reunir los aspi- peia de tales registros, é por el procedi- procedi- podrá reclamarse por el duemiento de oficio se considerase lastimado | no del terreno ó por el industrial ante el Ministerio, y la resolucion de este sera

definitiva è inapelable.

Art. 73. Cuando hayan de establecerse altos hornos o forjas catalanas, u otra cualquiera oficina de beneficio que requiera combustible vegetal o salto de aguas, es necesaria la autorización del Ministerio, prévio espediente instruido por el Gobernador, con audiencia de los interesados, de un Ingeniero de minas del distrito, y especialmente del Ingeniero delegado o comisionado de montes, del Alcalde del pueblo de cuyo término hava de sacarse el combustible, y del Consejo provincial.

El Gobernador no podrá dilatar por mas de seis meses et término para instruir y remitir al Ministerio el espediente.

Art. 74. En todo lo que sea relativo á las Oficinas de beneficio de minerales v no se halle determinado en este capitulo, regirán las reglas de derecho comun aplicables á los demas establecimienios industriales, y se observarán los reglamentos y ordenes de sanidad y policía.

## CAPITULO XI.

De las minas que se reserva el Estado.

Art. 75. Quedan reservadas al Estado las minas signientes:

Las de azogue de Almaden y Almadenejos.

Las de cobre de Riotinto.

Las de plomo de Linares y Falset.

Las de azufre de Hellin y Renamaurel. Las de grafito ó lapiz-plomo que radican en el partido judicial de Marbella.

Las de hierro que en Asturias y Navarra están destinadas al surtido necesario de las fábricas nacionales de armas y municiones.

Las de carbon, situadas en los concejos de Morcin y Riosa, en la provincia de Oviedo, acotadas para el servicio del establecimiento de Trubia.

Y las de sal que en la actualidad beneficia en diferentes puntos del reino.

Art. 76. Conservarán estas minas la misma estension de terreno que tienen en el dia; y por el Ministerio de Fomento, prévio espediente y con audiencia de las Autoridades à quienes se crea oportuno consultar, si señalará la de aquellas cuvos limites no esjén aun fijados de una manera precisa y conocida.

Art. 77. Dentro del perimetro de las minas reservadas al Estado, nadie podrá abrir calicatas, ni hacer esploraciones,

Tampoco podrán hacerse concesiones de pertenencias de minas o escoriales dentre de los mismos linderos.

Se esceptúan los minerales que no sean objeto de la esplotación del Gobierno, con tal que las labores se establezcan à la distancia de seiscientos metros, por lo menos, de las minas y oficinas del Estado en actividad.

Art. 78. Los terreros y escoriales procedentes de minas ó fabricas reservadas al Estado no podrán ser beneficiados por los particulares, cualquiera que sea la distancia à que se hellen de la mina u oficina de que proyengan.

Art. 79. No podrá el Gobierno enajenar ni adquirir minas ni escoriales sin estar autorizado por una ley especial.

(Se continuara.)

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE-HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 25.

Se recuerda à los Sres. Alcaldes, contribuyentes y recaudadores la puntual cobranza del actual trimestre.

Hallandose próximo el vencimiento del plazo señalado por instruccion para el pago de las contribuciones correspondientes al 4.º trimestre del año actual, es de todo punto indispensable que el total importe de él, quede ingresado en arcas del Tesoro, antes del dia 45 de Noviembre próximo A conseguir este objeto se cree esta Administracion en el deber de recordar á los Sres. Alcaldes, contribuyentes y recaudadores de la provincia, el puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les incumben por la real orden de 23 de Mayo de 1845 y otras posteriores.

Despues de las continuas y estensas escitaciones que para la cobranza de los anteriores trimestres hizo esta oficina, no será en esta ocasion difusa ni molesta, limitándose únicamente á reproducir las observaciones que consignó en sus indicadas circulares. Cumple si, á su propósito, manifestar con este motivo la satisfaccion con que ha visto el celo, exactitud y eficacia con que generalmente se ejecutó la recaudacion del trimestre último, y tiene tambien la complacencia de que para conseguir tan satisfactorio resultado, no empleó sino en número escaso é insignificante, los medios de coaccion á que nunca acude sin profundo pesar, y despues de apurados los términos y medios conciliatorios de que puede disponer.

Continúen, pues, todos y cada uno esa senda de regularidad ya trazada, y proporcionando al Gobierno de S. M. con la exactitud debida los medios necesarios para alender á sus justas y perentorias obligaciones, y le darán una nueva prue ba de su lealtad y sensatez.

Cáceres 27 de Octubre de 1859. = El Administrador principal de Hacienda pública, Juan Manuel Tenorio.

# CIRCULAR NUM. 26.

Se inserta la orden de la Direccion general de 11 del corriente, disponiendo la cuota con que deben contribuir los duenos de pesos y medidas y los arrendatarios, así como la que pertenece á los que á la vez ejerzan la industria de medidores y corredores, proporcionando la compra y venta de géneros y frutos, ó de cualquiera clase de mercaderías.

La Direccion general de contribucio nes, confecha 11 del presente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice esta Direccion goneral al Administrador principal de Hacienda pública de Ciudad-Real lo que sigue: - Con vista de cuanto resulta del espediente que se ha instruido en esta Direccion general con molivo de la consulta que elevó V. S. á la misma en 11 de Marzo último, referente al modo con que deberia conducirse esa Administración con

respecto à les industriales que al ampare 1 de la ley que declaró libre el ejercicio de pesar y medir, se dedican à este género de industria valiéndose de pesos y medidas de su propiedad, aunque contrastadas por la autoridad respectiva, se ha servido acordar:

4. Que los arrendatarios de pesos y medidas deben contribuir con el medio por ciento del importe del arriendo o c. ntidad que satisfagan al Ayuntamiento por

este arbitrio municipal.

2.° Que si los mismos arrendatarios no se limitan à ceder à otros para su uso los pesos y medidas mediante una retribocion, ó á pesar y medir por si, sino que al propio tiempo ejercen la industria de corredores, proporcionando la compra y venta de géneros y frutos ó de cualquiera clase de mercaderias, beben contribuir ademas con la cuota que segala la tarifa número 2.º á los corredores.

Y-3. Que con esta misma cuota deben contribuir los que sin ser agrendatarios de pesos y medidas, se dedican a la industria de pesar y medir, y á facilitar la compra y venta de los géneros, fentos ó mercaderías de cualquiera clase que

Y lo dice à V.S. para su inteligencia y por resolucion à la indicada consulta que elevo à este centro directivo sobre este mismo particular. - Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y que le sirva de resolucion o medida general y haga aplicacion de ella en este concepto en todos los casos que de esta elase ocurrieran en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de quien corresponda, y tenga el debido cumplimiento. Cáceres 26 de Octubre de 1859 .= Juan Manuel Tenerio.

## INTENDENCIA MILITAR DE RETREMADURA.

El dia 5 de Noviembre próximo á la una de su tarde, se celebrará subasta en los estrados de esta Intendencia militar, para contratar el abastecimiento de carne à las tropas del ejército de Africa, con entera sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados y garantidas por personas de conocido arraigo; en el concepto que el remate se adjudicará por la Direccion general de Administracion militar, á favor de la proposicion que resulte mas ventajosa, entre esta licitacion y las que en la propia fecha tendrán lugar en las Intendencias de los distritos de Castilla la Nueva y Andalucia.

Badajez 26 de Octubre de 1859. = Miguel Coll.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el abastecimiento de carnes para el suministro á las tropas del ejército.

1.ª Será obligacion del asentista entregar à la persona que se le designe à las inmediaciones de Cádiz y Algeciras mil doscientas reses vacunas; cuya edad no baje de cuatro años ni esceda de diez, con peso cuando menos de cuatrocientas libras cada una, completamente sanas v en buen estado de carnes á juicio del perito que nombre la Administración militar para reconocerlas.

2.ª Hará las entregas á voluntad de la Administracion militar en cualquiera de les pantes indicades é en ambes á la vez por partes iguales de trescientas reses cada una, en cuatro plazos, que vencerán: el primero el dia 20 de Noviembre próximo, el segundo el 30 del mismo mes, el tercero el 5 de Diciembre signien. te, y el cuarto y último el 10 tambien de 1-Diciembre.

3. Le será desechada al asentista toda res que en el acto de la entrega resultase falta de cualquiera de los requisitos que previene la condicion primera, y en su defecto deberá presentar seguidamente otra que lo reuna; pues de lo contrario la recamplazará la Administracion militar de cuenta y cargo del mismo aserlista.

4. Si con motivo de la graduación del peso ó cualquiera de las otras calificaciones à que se resiere la citada condicion primera se suscitasen diferencias entre el asentista y la Administración militar, serán dirimidas por los peritos de ambas partes, decidiendo en caso de discordia un tercero que nombrará la autoridad local del punto donde se ejecute la entrega.

5. Todos, los gastos que causen las reses hasta el momento de la entrega han

de ser de cuenta del asentista. 6. El pago se verificará por el número de arrobas que se calcule a las reses, y su importe lo percibirá el asentista en metálico á su eleccion en la corte o en en punto donde tenga lugar la entrega, a medida que realice la de cada trescientas reses, dejando siempre en depósito el xalor de la última como garantía del cumplimiento del contrato.

7.ª Como la entrega ha de hacerse de las reses al vivo, queda sobreentendido que el asentista no tiene derecho à ninguna clase de abono por pieles y des-

pojes.

Madrid 23 de Octubre de 1839. Joaquin Rendon.

## CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CACERES.

Aciso.

Inspeccion general de Carabineres.— Primera seccion. - Circular núm. 121.-En el Guia del Carabinero de 14 de Julio último se dió publicidad á la cuenta presentada por el teniente don Luis Calero, autor de la nevela titulada «Nido de las Cigueñas. » con el producto liquido que resultaba en favor de las linérfanas de individuos del cuerpo que hubieren fallecido hallándose en servicio activo, y de cuya distribución suplicó su autor se encargase la Exema. Sra. doña Ramona de la Banda é Iriante, que aceptó gustosa en vista de tan piadoso objeto.

Para que la espresada distribacion sea todo lo equitativa posible, se hace preciso tener conocimiento exacto de la causa del fallecimiento de los padres, la fecha en que ocurrió, sus méritos en el cuerpo, si las huérfanus lo son de padre y madre, qué edad tienen y su estado en la actualidad, así como los recursos con que cuentan para vivir, para cuyo efecto dispondrá V. se inserte el aviso en el Boletin oficial de esa provincia, previniendo que los que se consideren con derecho, dirijan sus solicitudes documentadas á mi autoridad per conducto de V., haciendo constar los estremos espresados, y V. en relacion separada y sobre cada una me informará cuanto le conste y pueda indagar acerca de la certeza de los mismos.

Las solicitudes deben obrar en poder de V. á los quince dias de publicado el avise en el Boletin ficial.

Dios guarde á V. múchos años. Madrid 8 de Octubre de 1859. = Iriarte -Señor Gefe de la Comandancia de Cáceres. D

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que las huérfanas de los individuos del cuerpo residentes en esta provincia que se consideren con derecho à los beneficios que se espresan en la anterior comunicacion, acudan ó mi autoridad con sus solicitudes en el término que la misma presija. Cáceres 12 de Octubre de 1859. - Martinez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

Establecido un nuevo servicio sema. nal de buques correos, en la linea de Marsella à Napoles, con escala en Liorna y Civita-Vecchia, quedan organizadas en dicha linea tres espediciones por semana, servidas por la compañía de Mensagerias

A fin de que pueda aprovechar la correspondencia para Italia la via marítima de Marsella que es la mas económica y á la par la mas rápida, cuando se dirige por Alicante en tiempo oportune; para que alcance la salida de los vapores de dicha compania que tiene lugar el Viernes de cada semana, debe quedar en esta Administracion para su llegada i Alicante, los Lunes antes de la una de la

Cáceres 24 de Octubre de 1859.=E Administrador principal, Luis del Rey.

Venta de bienes y frutos, en Cáceres,

Ediclo.

Don Ramon Calaff, primer Teniente de Alcalde constitucional de esta capital, y que por delegacion del Sr. Gobernador de la provincia, entiende en el espediente que se mencionará,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la venta anunciada en el Boletín oficial de 28 de Setiembre próximo pasado en la mayor parte de la libreria y algunos de los muebles embargados en el espediente administrativo que se sigue sobre reintegro al Tesoro, por el ausente D. Mannel Sanchez del Pozo, de 361.201 reales y 28 cents, que resultan en su contra, como Pagador que fué de obras públicas en la provincia, por falta de postores, se ha mandado retasarlos, y señalar nueva subasta, así como la del fruto de la viña, prévia lasación pericial; debiendo tener efecto el remate de todo lo que à continuacion se espresa, á los ocho dias de insertarse este anuncio en el Boletio, á la hora de diez á doce de la mañana, y en el local de la casa Avuntamiento de esta vilta, con las formalidades debidas.

Rs. vn.

250

140

## Muestes.

Un catre de hierro, pintado, para solo una persona, en doscientos cincuenta reales.... Una mesa usada, de nogal, estrecha, pies terneades, en.. Un estante de nogal con puerlas cristales, su mesa y pies de pino, para pareles..... Una papelera antigua, con cajones de la misma madera, y segundo cuerpo de pino ... Un enjugador con tablero, de pino, tapete de hule y cubierta de bayeta .....

### Libreria.

Los siete tomos de la obra titulada Dumarse, encuadernada á la hofandesa, y retasada en ...... Dos del Cano de Loris, en latin. Cuatro del Febrero antiguo... Indice de Colon..... Un tomo, obras de Antonio Perez...... Dos, Matemáticas, por Carcía... Conjuracion de Luis Felipe ... Geografia por Letran..... Dos tomos, Dosniel Cabalaris. . Dos, Estaciones del año..... Uno, estado de la Iglesia.... Otro, idem de la Hacienda ...

Uno, constitucion de 1812....

Ministerio de Cultura 2011

	N P
Uno, Sistema de la Naturaleza.	4 4
Uno, Sistema de Crosat	. 2
Uno, Octobrica de las Asambleas	
Uno, Practica de la por Ventans	3
Religion	5
Aventuras de Telémaco.	6
Dos, Aventuras de Castilla Uno, Instituto de Castilla	4
	3
	5
	15
TARREST TO THE COURT	2
Turis Olicis	- 48
The Hiscarion de la laquisi-	
inn	4
Caton político	32 1.8
osho lomos. Diecionario de	
Agricultura y economía ru-	180
ral Pufon	64
Ocho, historia de Bufon	0.6
Uno, Napoleon y sus contempo-	42
ráneos	$\epsilon$ $\epsilon$
Uno, cartilla Agraria	4 10
Baladas españolas, por Barran-	
les	4
Dos, la Sacra Biblia	8
Uno, Economía política	1900 2 . 8
nos de Sermones	40
Una la Razon filosofica	14
Uno Estudios practicos de Ad-	
ministracion	4.
nos Novisima Recopilación	12
Vno, Derecho eclesiastico	02
Fruto de la viña.	in the second
	-2-11
Treinta y cinco arrobas que los	
peritos han calculado podrán	isini iwa
resultar de vino del fruto en-	
vasijado, y tasado á 35 rea-	1008
Jes una	1225
Diez arrobas de vinagre que	10 4 5 140
creen puede hacerse del es-	170
cohajo, á 17 rs	

Lo que se abuncia al público para la comun inteligencia y efectos de las subastas Cáceres 22 de Octubre de 1859. =Ramon Calaff.

60

Y las borras o madre que con-

tienen las dos vasijas, en...

El Avuntamiento constitucional de esta villa de Navas del Madroño,

Hace saber: que en sesion del dia 26 de Setiembre, asociado de los contribuyentes que previene la ley, acordó el arriendo de los derechos de consumo para el año de 1860. En su virtud se invita á los licitadores para que se presenten en j las casas consistoriales de esta villa los dias 8 y 16 de Noviembre proximo de diez à doce de su mañana, en-que se celebrarán los dos remates prevenidos, bajo el tipo que á continuacion se espresa y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

Totales	Jabon	Accite	Vinagre	Vino	ESPECIES.
16800	6649	4375	1000	3059	Derechos para el Tesoro.
504	192	131	بر ک ش	9/	3 por 100 para cobranza.
	87	225	A STATE OF THE STA	77	a.
17304	6621	\$306	463	3150	TIPO para la subasta
	00	100	200	1	2 2

Navas del Madroño 25 de Octubre de 1859 .- El Presidente, José María Alarcon.=P. A. D. A., José Sanchez Barroso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES.

Anuncio.

El Avuntamiento que preside, en sesion del dia de aver, acordo que los remates de las yerbas de la dehesa beyal de esta villa, tengan efecto en los dias 30 de Octubre y 6 del próximo Noviembre, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra en el espediente de su razon y que estará de manifieto en el acto de dichos remates.

Millanes 24 de Octubre de 1859.= El Alcalde, Manuel Estevez - Tomás Ballestero, Srio.

El Ayuntamiento constitucional de Casas de Millan,

Hace saber: Que habiéndose acordado por el mismo y triple número de contribuyentes, representando todas las clases, el amillaramiento de las especies que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo para el año de 1860, se l han designado para los remates los días 13 y 20 de Noviembre próximo, de diez á doce de sus mañanas, en dicha casa consistorial, sie ndo con facultad esclusiva en las ventas al por menor, escepto de vinagre y jabon blando, que sera con libertad de ventas, bajo del pliego de condiciones que estará de manificato con el tipo que es el signiente:

22660	030	5500	5500	11000	Totales
	4.9	350	350	700	
	6	50	50	100	inagre
00	040	2000	2000	0004	arnes
. 2060	60	500	500	1000	ignardiente.
6180	180	1500	1500	3000	ceite
.453	132	1100	1100	2200	ino.
para la subasta	3 por 108 de resauda- cion.	para munici- pales.	50 por 100 para gastos provinsiales.	para el Tesoro.	ESPECIES.

Lo que se anuncia para hacerlo constar segun está prevenido por real decreto, instruccion y circulares aclaratorias.

Casas de Millan Octubre 24 de 1889. -El Alcalde, Narciso Haros. = Cesáreo Nañez Trujillos, Srio.

## ALCALDIA (O'STITUCIONAL DE PLASENCIA

Anuncio.

Desde el 9 del corriente han faltado de la casa de la dehesa de Palacios, en esta jurisdiccion, cinco cerdos pertenecien tes al guarda de la misma, Vicente Dominguez, cuyas señas son como sigue.

Un cerdo cojudo, pelirraso, con hierro de barra en el pernil derecho y de ano.

Dos capones, con el mismo hierro en idem, pelo merino, de la propia edad.

Dos cerdas de igual tiempo y hierro iden, advirtiendo que una de ellas tiene este encima del rabo, ambas pelo raso.

Tambien ha faltado del Barrio del Toledilla, de esta ciudad, una jaca pelo tordo, de seis cuartas y media, izquierda de ambos pies, topa, sin hierro, que perte-

nece a Casimiro Pozo, vecino de Serrejon.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial por si pueden ser habidos y recojerlos por sus dueños.

Plasencia 19 de Octubre de 1859.= Rafael Eusebio Campo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PASARON.

Recogido de un novillo.

De las señas que se dirán, hace siete ú ocho dias que se encuentra recogido un novillo en esta villa por haberse aprehendido haciendo daño en haciendas de estos vecinos, y cemo sin embargo del tiempo trascurrido y de haber oficiado á los Alcaldes de los pueblos circunvecinos, no se haya presentado persona alguna reclamándole, he dispuesto hacerlo público en el Beletin oficial de la provincia, para que paeda llegar à conocimiente de su legitimo dueño y ordenar este su recogido. prévio el pago de las costas ocasionadas.

Pasarón 22 de Octubre de 1859. = Julian Timon

Señas del novillo.

Un novillo pequenito, peliconejo, cutero y con la oreja derecha hendida.

#### ALCAUDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

A Celedonio Rodriguez, vecino de esta villa, se le ha estraviado un jumento de año y medio de edad, mediana alzada, pelo rucio, algo almendrado, pelo largo, sin hierro y entero.

La persona que sepa de su paradero se servirá avisarlo á esta Alcaldia, en la seguridad de que el ducho se mostrara

agradecido.

Montanchez 21 de Sctiembre de 1859. =Francisco Caballero Ledo. - Juan Fernandez Arias, Scio.

#### AUGALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

En la noche del 22 del presente mes, han sido robadas á una legua de esta ciudad, en las inmediaciones de un molino, situado en la carreterá de Badajoz, y de la propiedad de Joaquin Búrgos, una mula de seis cuartas y media escasas de alzada, pelo castaño oscuro, escurrida del cuarto trasero, cerrada y un poquito aparrada. Y una jaca castaña oscura, ha sido matada en ambos costillares y en la cruz, con hierro de espuela en la nalga. derecha, cerrada tambien y de alzada de seis cuartas y media.

Lo que se hace notorio para los efec-

los oportunes.

Trujillo Octubre 24 de 1859. = Aure-Harro García de Guadiana.

# INDICE DE OCTUBRE.

Boletin oficial núm. 118. Circular anunciande la subasta de la publicacion del Boletín oficial de la provincia para 1860.

Otra publicando el reglamento para la formacion de la matricula general de vecindarie en las capitales de provin-

Núm. 119. Circular recordando el envio de las actas del sorteo de Milicias provinciales.

Otra encarga ido la captura de siete caballerías y de los que las conduzcan. Núm. 120. Circu'ar recordando el cumplimiento de la núm. 98 sobre cárceles.

Otra sobre valoración de los precios à que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Settembre último.

Otra recordando el cumplimiento de la circular núm. 279, sobre remision de la estadistica de mozos sorteados en Abril último.

Num. 121. Núm. 122.

Núm. 123.

Circular reclamando dos Núm. 124. ejemplares de las ordenanzas de policia urbana de varios pueblos de esta provincia.

Otra recomendando la suscricion al periódico titulado «Anales de primera

enseñanza.»

Núm. 125. Circular sobre la forma en que se han de remitir los estados de vigilancia.

Otra encargando la captura de Va-

lentin Berenguer Peña.

Otra anunciando la supresion del Ayuntamiento de Trevejo, y la agregacion de este pueblo al de Villamiel.

Otra previniendo la captura de varios estranjeros.

Otra anunciando los industriales que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio de esta provincia.

Núm. 126. Real orden sobre subasta del Boletin oficial para que sirva de adicion al anuncio publicado.

Otra para que los individuos que pertenezcan al provincial de Soria se presenten en aquella capital sin pérdida de tiempo.

Se publica la ley de mineri,

Núm 127. Circular sacando por tercera vez á la subasta la conduccion del sorreo diario entre Trujillo y Cáceres.

Otra previnien lo que al remitir el acta de nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento se haga mérito de todas las solicitudes presentadas.

Otra anunciando la muerte de un sugeto cuyo nombre y procedencia se ignora. To extend blasza adjective

Otra dando conocimiento de la activid d y celo con que los Guardias civiles del puesto de San Martin de Trevejo han procedido en la captura de unos malhechores.

Otra encargando la captura de dos caballerias.

Real orden disponiendo se adicione en la tarifa núm. 2.º en el epigrafe: «Editores de periódicos,» con «Editores ó empresarios de obras dramáticas ú otras materias, 600 rs. vn.»

Circular sobre subsidio industrial y

de comercio.

Otra publicando el modelo para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 1860.

Núm 128. Convocando á los Sres. Diputados provinciales para el 10 de Noviembre proximo.

Núm. 129. Circular publicando la estadistica de los mozos sorteados en Abril último para el reemplazo del ejército activo.

Otra encargando la captura de Juan Bonifacio (a) Pinturas.

Otra anunciando la vacante de la Alcaidia de la cárcel de Valencia de Alcántara.

Otra previniendo que todos los niños de las escuelas públicas estén provistos del Catecismo de Doctrina cristiana y del Manual de Agricultura ó de la Cartilla Agraria por D. Alejandro Olivan.

Núm. 129. Circular anunciando la vacante de la Alcaidía de la cárcel de Granadilla.

Circular disponiendo la cuota con que deben contribur los dueños de pesos y medidas y los arrendatarios, así como la que pertenece á los que á la vez ejerzan la industria de medidores y corredores proporcionando la compra y venta de géneros y frutos ó de cualquiera clase de mercaderias.

Otra recordando á los Eres. Alcaldes, contribuyentes y recau ladores la puntual cobrarza del actual trimestre.

## Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

DATA.

DATA.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

No se ha satisfecho nada en este mes.

### RESUMEN.

Existencia para el mes siguiente.... 916 76

De forma que importando el cargo 946 rs. y 76 céntimos, y la data ninguna cantidad, segun queda espresado, resulta una existencia de 916 rs. y 76 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Setiembre.

Abadia 2 de Setiembre de 1859. — El Depositario, Juan Sanguino — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Anselmo Martin y Hortigosa. — Visto Bueno — El Alcalde, Pedro Martin.

## DISTRITO MUNICIPAL DE CORIA.

#### MES DE MAYO DE 4859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

to the district to the column sale of a figure	argo.		165.	· Viel.	7401	36
DATA.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
Por alcance que resultó en fin del mes anterior Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayunta-	479	29	»		479	20
miento y gastos de oficina	D		710	83	710	83
Articulo 3. Arbolado	16	1971	<b>»</b>	1	16	E LVP?
Articulo 5.º Beneficencia	»	100	471	63	471	63
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edi-				3		
ficios del comun	*		280		280	
Idem de las fuentes y cañerias	97	50	50		747	50
Articulo 7.º Manutencion de presos pobres	D	OG NIGO	-	26	1400	
Artícule 8.º Para salarios á los Guardas de Mon-	-91-11-2	514				
tes y demas empleados	194	12	))		194	12
Articulo 9.º Cargas	173	4.4	27	REST COLAR	200	
Articule 11. Imprevistos	D	N. III 2430	36	elest.	36	T.T
Total data Rs. vn.	960	35	2675	72	3636	7

# RESUMEN.

Existencia para el mes siguiente.... 3765 54

De forma que importando el cargo 7401 rs. y 58 cénts., y la data 3765 rs. y 7 cénts., segun queda espresado, resulta de existencia 3765 rs. y 51 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

Coria 31 de Mayo de 1859. — El Depositario, Martin Pascual Perianes. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Enrique García. — Visto Bueno. — El Alcalde, Tomás Maldouado.

DESTRITO MUNICIPAL DE ALBAI.

MES DE JULIO DE 4859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Personal. Material. DATA. Articulo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... 825 823 Articulo 4.º Instruccion pública. - Sueldos de los maestros y demas dependientes.... 1375 1375 187 50 Alquileres de edificios..... » 75 Articulo 7.º Asignacion del Alcaide de la carcel y demas dependientes . . . . . . . . . . . . . . . . 32 63 32 63 Articulo 8.º Salarios à los Guardas de montes... 276 47 276 47 2821 60 Total data.... Rs. vn. 2791 RESUMEN. 

Alcance á favor del mismo en fin de Junio. 5142 66

Total alcance.... 6621 26

Rs. vn.

Rs. vn.

De forma que importando el cargo 1343 rs., y la data 2821 rs. y 60 cénts., resulta una diferencia de 1478 rs. y 60 cénts, la cual unida á la que quedó en fin de Junio último de 5112 rs. y 66 cénts., queda un alcance contra los fondos de 6624 reales y 26 cénts., de que me reintegraré en el siguiente mes.

Albatá 10 de Setiembre de 1859. El Depositario, Alonso Perez Mogollon - Visto Bueno. El Alcalde, Juan Borreguero Sanchez.

## DISTRITO MUNICIPAL DE GARROVILLAS.

# Mes de Julio de 1852.

Estracto de la cuenta de sondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la secha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Articulo 1.º Sueldos de los empleados de Ayunta-220 miento y gastos de oficina . . . . . . . . 220 Artículo 4.º Instruccion pública. - Sueldos de tos 6366 Maestros y demas dependientes.... 6366 1591 50 1591 50 400 Articulo 9.º Cargas ...... 400 1800 Construccion de una barca..... 4800 10377 50 Total data..... Rs. vn. 8566 1841

### RESUMEN.

De forma que importando el cargo 10378 rs. 91 cénts., y la data 10377 reales y 50 cénts, segun queda espresado, resulta una existencia de un real y 44 cents.,

de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Garrovillas 31 de Julio de 1859.—El Depositario, Modesto Macias Crespo.—

Visto Bueno.—El Alcalde, Crispulo Breña.

CACERES. 4859.---Imprenta de D. Antonio Concha.